

CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

Ref. Expte. N° 777 R.D. 75

Provincia de Buenos Aires

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Incrementase en un CIENTO SESENTA Y DOS COM CERO PESOS POR CIENTO (162,03) a partir del 1° de Junio de 1976, las remuneraciones de los agentes municipales, vigentes al 31 de Mayo de 1975.

Art. 2°.- Fijase la bonificación por antigüedad para el personal municipal en las sumas de:  
a) Hasta 10 años de antigüedad \$ 34,00 (TREINTA Y CUATRO PESOS) mensuales por cada año de servicio cumplido.  
b) Antigüedad mayor de 10 años \$ 51,00 (CINCUENTA Y UN PESOS) mensuales por cada año de servicio cumplido.

Art. 3°.- El agente Municipal que posea títulos otorgados por establecimientos oficiales o incorporados de enseñanza media, aplicados o no a las tareas específicas de la actividad, gozará de una bonificación por título de \$ 340,00 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS) mensuales. Igual bonificación percibirán las enfermeras y auxiliares de enfermeras que posean títulos o diplomas otorgados por establecimientos oficiales. El agente municipal que posea títulos universitarios expedidos por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas y habilitadas por el Estado, gozará de una bonificación por título de \$ 680,00 (SEISCIENTOS OCHENTA) mensuales.

Art. 4°.- Fijase en la suma de \$ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA) mensuales el tope máximo a que deberá ascender el premio a otorgar a los agentes municipales que desempeñen como conductores de vehículos, proporcional a los días de trabajo mensual, y en base al cuidado y conservación que le dispense a la unidad asignada a su cargo.

Art. 5°.- Fijase en la suma de \$ 6.040,00 (SEIS MIL CUARENTA PESOS) la remuneración mínima para los agentes municipales, mayores de dieciocho años de edad, que cumplen el horario normal completo de la administración municipal.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo dará cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza teniendo en cuenta los incrementos del 50% (Ord. N° 213/75), del 100% (Ord. N° 230/75), del 100% (Ord. N° 244/75), los cuales tuvieron carácter provisorio.

Art. 7°.- La retroactividad adeudada en concepto de las diferencias entre las remuneraciones acordadas por la presente Ordenanza y los haberes realmente percibidos durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre del corriente año será abonada en el orden municipal, en forma mensual sucesiva a partir del mes de enero de 1976, según el siguiente índice: hasta el mes de 1976, el 30% del total adeudado;

CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

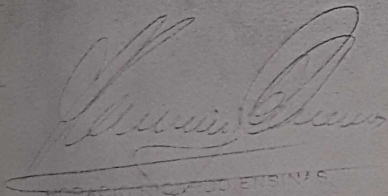
Provincia de Buenos Aires

febrero de 1976, el 30% del total adeudado, mes de 1976, el 30% del total adeudado. El Departamento Ejecutivo proveerá los créditos presupuestarios correspondientes para el Ejercicio 1976 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

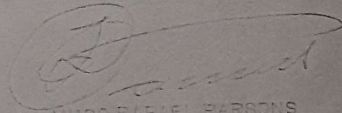
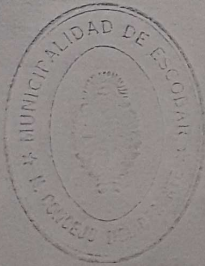
Art. 8º.- De forma.-

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NO  
----- VECIENTOS SETENTA Y CINCO,...

Queda registrada bajo el N° 262/75.-



HORACIO ROBERTO ENRÍQUEZ  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



HUGO RAFAEL PARSONS  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE DE  
ESCOBAR